

debe decir: "Por lo que al trámite administrativo se refiere, informe previo de la Intervención General,".

1202 Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- *Corrección de errores de la Resolución de 13 de abril de 1995, del Director, por la que se designa titular a los efectos prevenidos en el artº. 2.3 de la Orden de 23 de noviembre de 1994, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Estadística (B.O.C. nº 62, de 19.5.95).*

Advertido error en el texto remitido de la Resolución de 13 de abril de 1995, del Director del Instituto Canario de Estadística, por la que se designa titular a los efectos prevenidos en el artº. 2.3 de la Orden de 23 de noviembre de 1994, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Estadística, se transcribe, a continuación, la oportuna rectificación.

Dentro del segundo párrafo, quinta línea, de la parte expositiva de la disposición, donde dice: "(...) establecido en los apartados b) y g) del Decreto (...)", debe decir: "(...) establecido en los apartados b) y g) del artículo 8 del Decreto (...)".

Consejería de Industria y Comercio

1203 ORDEN de 26 de mayo de 1995, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Valleseco (Gran Canaria).

Vista la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Valleseco, en solicitud de autorización de tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones,

Resultando: que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión plenaria celebrada el día 24 de mayo de 1995, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones que suministra:

Cuota fija	440 ptas.
Consumo doméstico (Facturación bimestral):	
Hasta 20 m ³	150 ptas./m ³
Más de 20 m ³	210 ptas./m ³
Otros consumos	210 ptas./m ³

Considerando: que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de julio, y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Decreto del Gobierno de Canarias 62/1993, de 13 de abril, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

ACUERDO

Autorizar al Ilustre Ayuntamiento de Valleseco las tarifas de agua de abastecimiento que suministra a dicho término municipal, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, siendo su aplicación de forma escalonada y progresiva.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de 2 meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Industria y Comercio exigida por el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 1995.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE PRECIOS,
José Vicente León Fernández.

Consejería de Trabajo y Función Pública

1204 ORDEN de 23 de mayo de 1995, sobre funciones en materia de empresas de trabajo temporal.

Tradicionalmente, nuestro ordenamiento jurídico laboral venía prohibiendo expresamente la contratación de trabajadores para prestarlos o cederlos temporalmente a un empresario, cualquiera que fueran los títulos de dicho tráfico de mano de obra. Derogado expresamente el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores por la Ley 10/1994, de 19 de

mayo, sobre Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación, se aprobó la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, cuya actividad consiste en poner a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores por ella contratados.

Una vez configurado el régimen jurídico de las empresas de trabajo temporal con la promulgación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, se procedió a su desarrollo legal mediante el Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, estableciendo un conjunto de requisitos para las empresas que pretendan realizar la actividad de trabajo temporal, con el fin de asegurar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores contratados para ser cedidos a las empresas usuarias. De ahí, también, la importancia del seguimiento que de tal actividad deben realizar las Administraciones laborales, no sólo por la necesaria concesión de la correspondiente autorización administrativa para ejercer la actividad de trabajo temporal, sino con la finalidad de velar y garantizar los derechos de todos los posibles sujetos implicados.

Tanto la Ley como el Real Decreto que la desarrolla dejan clara la intervención autonómica en aquellas Comunidades Autónomas con competencia de ejecución de legislación laboral.

Por otro lado, tanto el artículo 4 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, como los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, establecen la obligación de la Autoridad laboral que conceda la autorización, de llevar un Registro de Empresas de Trabajo Temporal, que tendrá carácter público.

Conforme a las indicadas previsiones, se asignan, mediante la presente Orden, las funciones correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, por la que se desarrolla la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la presente Orden se procede a aprobar los modelos oficiales de solicitud de autorización, contrato de puesta a disposición y relación de contratos de puesta a disposición.

Por todo ello, habida cuenta que el artículo 34.B).5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, confiere a esta Comunidad Autónoma competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia laboral y el artículo 2.2 de la mencionada Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 32.C) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Artículo 1.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias corresponden a la Dirección General de Trabajo las siguientes funciones en materia de empresas de trabajo temporal:

a) La concesión de autorización, prórrogas, reinicio de actividades, modificación y registro de las empresas de trabajo temporal.

b) Comunicación a la Sección Central del Registro de Empresas de Trabajo Temporal de la Administración General del Estado, en el plazo de 5 días desde su formalización, de cualquier asiento registral que se haya realizado.

Artículo 2.- En el ámbito provincial las funciones descritas en el artículo anterior corresponderán a las Direcciones Territoriales de Trabajo de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, quienes, a su vez, deberán comunicar por escrito a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de 5 días desde la formalización, cualquier asiento registral que hayan realizado.

Artículo 3.- Se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización, contrato de puesta a disposición y relación de contratos de puesta a disposición que figuran en los anexos I, II y III de la presente Orden, de utilización obligatoria en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que serán facilitados por las Direcciones Territoriales de Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se confeccionen los modelos oficiales recogidos en los anexos I, II y III, se podrán utilizar los aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal (B.O.E. nº 27, de 1 de febrero de 1995).

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y el Real Decreto 4/1995, de 13 de enero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 1995.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllore Sánchez.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE EMPRESA DE
TRABAJO TEMPORAL

Datos de identificación del solicitante:

Don / doña	DNI	En calidad de(1)
------------	-----	------------------

Datos de identificación de la empresa:

Domicilio social	
Localidad	Provincia
Ambito territorial y Profesional de actuación	
Denominación de la empresa de trabajo temporal (2)	
NIF:	C.Cta. Cotización

Declaro que la entidad a la que represento:

a) Dispone de una estructura organizativa que le permite cumplir las obligaciones que asume como empleador en relación con el objetivo social.

b) Va dedicarse exclusivamente a la actividad de empresa de trabajo temporal.

c) Carece de obligaciones pendiente de caracter fiscal o de Seguridad Social.

Documentación que se acompaña:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de trabajo y residencia del solicitante.
- Inscripción en el Registro Mercantil/Registro de Cooperivas (3)
- Escritura de constitución y estatutos sociales.
- Certificación de la Agencia Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Documentación justificativa de la constitución o actualización de la garantía financiera.
- Memoria de la estructura organizativa con la que cuenta la empresa (4).
- Declaración de los gastos de personal del ejercicio económico anterior a formular la solicitud de prórroga o de una autorización por reinicio de actividades, desglosados según la estructura exigida por el Plan General de Contabilidad.

Solicito autorización para actuar como empresa de trabajo temporal, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 14/1994, de 1 de Junio.

En a..... de..... de 1.9.....

Fdo.:

.....(5)

1.- Director, Gerente, etc.

2.- La denominación deberá incluir en todo caso los términos < empresa de trabajo temporal > o su abreviatura < ETT >.

3.- Táchese lo que no proceda.

4.- Dicha información se detallará por centros de trabajo.

5.- Indíquese la autoridad laboral a la que se dirige la solicitud.

ANEXO II

CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN *

Empresa de trabajo temporal :

Don/doña	DNI	En concepto de (1)
Nombre o razón social	NIF	C. Cta. cotización
Domicilio	Localidad	
Número de autorización	Vigencia temporal	

Empresa usuaria :

Don/doña	DNI	En concepto de (1)
Nombre o razón social	NIF	C. Cta. cotización
Domicilio	Localidad	Provincia
Domicilio del centro de trabajo	Localidad	Provincia

Supuesto de celebración (2) :

--

Características del puesto de trabajo :

Cualificación requerida	
Funciones	
Riesgos del puesto	
Equipos de protección individual	Instalaciones colectivas
Horario de trabajo	

Duración del contrato (3) :

De	hasta
----	-------

Precio convenido :

--

Cláusulas adicionales (4) :

--

En a de de 19.....

Por la empresa de trabajo temporal
(firma y sello)

Por la empresa usuaria
(firma y sello)

* Se cumplimentará un contrato de puesta a disposición por cada trabajador cedido.

(1) Director, Gerente, etc.

(2) Deberá indicarse el supuesto de celebración, con expresión concreta de la causa que lo justifica, según lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 1/1994, de 1 de junio.

(3) Deberá indicarse la duración estimada del contrato de puesta a disposición.

(4) Será nula la cláusula del contrato que prohíba la contratación del trabajador por la empresa usuaria a la finalización del contrato de puesta a disposición.

